

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Interlocutorio</b>	No. 053
<b>Proceso</b>	Imposición de Servidumbre Pública
<b>Demandante</b>	Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.
<b>Demandada</b>	Sociedad Tres MH S.A.S.
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 2018-00040 00
<b>Asunto</b>	Deniega solicitud

En memorial que precede, solicita la apoderada de la parte actora se requiera a la parte demandada, previa aplicación del desistimiento tácito de la actuación, conforme lo preceptuado en el artículo 317 del C. G. del P., por cuanto esta no ha gestionado la notificación de los peritos designados por el Despacho para la práctica del avalúo de perjuicios sobre el inmueble objeto de servidumbre.

A este respecto, se tiene que por auto N° 015 del 12 de enero hogaño, esta agencia judicial dispuso designar como perito evaluador adscrita al Instituto Geográfico Agustín Codazzi a la señora SONIA YENNIFER DIAZ ALONSO, toda vez que la anterior profesional designada expuso las razones que le imposibilitan efectuar la labor encomendada por el Despacho.

En orden a lo anterior, se evidencia que, contrario a lo aducido por la memorialista, tanto la accionada como el Despacho han realizado las gestiones pertinentes para el enteramiento de los evaluadores designados, por lo que se torna improcedente la solicitud elevada por la parte demandante. Esto comoquiera que el oficio N° 735 del 27 de agosto de 2020, dirigido a la empresa ACTIVOS E INVENTARIOS LTDA, fue remitido por la secretaria del Juzgado el 4 de septiembre dicha anualidad.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Denegar la solicitud de requerimiento previa aplicación del desistimiento tácito elevada por la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Oficiar a la empresa ACTIVOS E INVENTARIOS LTDA, a efectos de que se pronuncie sobre la designación que como evaluador le fue comunicada con oficio N° 735 del 27 de agosto de 2020, para cuyos efectos se le

concederá el término de diez (10) días. En el evento en que guarde silencio, se designará otro profesional que cumpla con el avalúo requerido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILFREDO VEGA CESVA**  
**JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 006 fijado el día 20 del mes de enero del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

\_\_\_\_\_  
**DANIEL FELIPE GALLEGO URREA**  
Secretario